



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICÍA

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE IMPARTE ORDEN DE POLICÍA.

Pereira, 22 de septiembre de 2022.

EL INSPECTOR DÉCIMO DE POLICÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las atribuidas en la Constitución Política y los artículos 198 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y considerando que:

ANTECEDENTES:

- A través de fallo proferido por Juez de Paz de conocimiento se estableció "Ordénese al señor JOSE ORLANDO OSORIO CASTAÑO a no impedir a que el señor MAURICIO HELMER GALLEGO tome posesión de sus lotes y pueda construir sus predios. Vigilado por el proyecto de interés social denominado pinares del café".
- 2. Luego, mediante fallo de Tutela del 19 de septiembre de 2022, con relación a los precitados hechos, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira decidió "TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia que le asiste a la parte actora MAURICIO ELMER GALLEGO conforme lo expuesto en el texto de esta decisión. En consecuencia, ORDENAR al INSPECTOR DÉCIMO DE POLICIA DE PEREIRA, DIDIER ANDRÉS DUCUARA MORA O QUIEN HAGA SUS VECES, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, siguientes al recibo de la notificación de este fallo, proceda a efectuar todas las acciones tendientes para garantizar el cumplimiento a la orden emitida por el entonces Juez de Paz de Pereira Jhony Rodríguez Cabas; esto es, que permita que sin perturbación alguna, el señor GALLEGO pueda tomar posesión de sus lotes de terreno ubicados en el proyecto de vivienda Pinares del Café"
- 3. En virtud de la anterior orden, dentro del término allí dispuesto este despacho dispuso operativo tendiente a que el señor José Orlando Osorio Castaño garantice el cumplimiento del fallo del juez de paz, por lo cual esta inspección se desplazó al lugar donde se ubican los predios deprecados junto con personal de la policía Nacional, Dirección de Control Físico de la alcaldía, abogado de apoyo, personería municipal y el accionante.
- 4. Una vez en lugar se pudo evidenciar construcciones o edificaciones en los predios indicados por el accionante cuya propiedad corresponde a terceras personas.
- 5. De la misma forma en el sitio tampoco se encontró el ciudadano José Orlando Osorio Castaño.

CONSIDERACIONES.

A fin de reestablecer o prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, el ordenamiento jurídico facultó con diversas herramientas a la autoridad de policía en conocimiento; es así como se tienen los medios de policía enlistados en el artículo 149 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Según la citada norma los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Dentro de los medios de policía se contempla la orden de policía, la cual, y al tenor de los dispuesto en el artículo 150 del estatuto precitado se entiende:

Página 1 de 3

INSPECCIÓN DECIMA MUNICIPAL DE POLICÍA DE PEREIRA MZ 1 CS 16 CUIDAD BOQUIA PARQUE INDUSTRIAL TEL 3269499





"La orden de Policia es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policia, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policia son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes".

Respecto el término para el cumplimiento de la orden de policia la Corte Constitucional mediante Sentencia C-391 de 2017, estableció "...las vicisitudes de cada proceso llevaron al legislador a prever tres situaciones: (i) la orden de policia se cumple inmediatamente; (ii) en el proceso verbal abreviado se cumple en un término máximo de cinco (5) días; y (iii) cuando no sea posible cumplir la orden inmediatamente, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado".

Asu vez, deja entrever lo anterior que dichas ordenes bien pueden darse dentro del marco del proceso verbal inmediato o abreviado según sea el caso o por fuera de estos conforme las circunstancias propias de cada uno, así se entiende al afirmar en la citada providencia que "En principio las órdenes de policía son de inmediato cumplimiento, podría decirse que esta característica hace parte de la naturaleza de las mismas ya que se trata de preservar las condiciones de convivencia al interior de la comunidad, facultado a las autoridades para intervenir en forma pronta y eficaz cuando, por ejemplo, ante la inminencia de una avalancha o de un selsmo no existe posibilidad para tramitar un proceso administrativo sino el deber de actuar para poner a salvo la vida y la integridad de las personas".

Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, dentro de los deberes de las autoridades de policía se tienen que estos deberán prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

Pese a que se realiza visita al lugar de los hechos a fin de escuchar al señor José Orlando Osorio Castaño respecto al cumplimiento de lo ordenado en acción de tutela y si fuere el caso emitir orden orientado a tal finalidad, este no se encontró en el sitio por lo cual resulta procedente proferir la presente orden de policía que busca exigir el debido cumplimiento del fallo emitido por el juez de paz que conoció la problemática.

Esta media debe adoptarse en observancia de las competencias dadas por la ley a las autoridades de policía para dar cumplimiento del fallo judicial y en los términos allí dispuestos.

En consecuencia, este Despacho en uso de sus atribuciones y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir ORDEN DE POLICÍA, al señor JOSE ORLANDO OSORIO CASTAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.207.526 consistente en que de forma inmediata permita, sin perturbación alguna, al señor MAURICIO HELMER GALLEGO tomar posesión de sus lotes de terreno ubicados en el proyecto de vivienda Pinares del Café y que le pertenecen a este. Para ello deberá remover todo obstáculo que impida el pleno ejercicio de dicha posesión si estos existieran, incluso retirar bienes muebles e inmuebles que se ubiquen en el sitio, demoler estructuras y todas aquellas que resulten pertinentes para el debido cumplimiento de la orden.

SEGUNDO: Como quiera el juez de tutela no brindo información precisa de los bienes inmuebles o predios objeto de la orden judicial, tampoco se desprende del mentado fallo 0-988 de 2020 dictado por el juez de paz en conocimiento, se conmina al señor MAURICIO HELMER GALLEGO indicar la ubicación precisa de los lotes que le pertenecen.

Página 2 de 3





TERCERO: Hacerle saber al señor JOSE ORLANDO OSORIO CASTAÑO que el incumplimiento de la orden impartida dará lugar a la iniciación de proceso policivo contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía y de comprobarse se podrá imponer la respectiva multa, esto, sin perjuicio de que se proceda con el traslado a la autoridad competente para la investigación o inicio de la acción penal que procediere si fuere el caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto.

CÚMPLASE

DIDIER ANDRES DUCUARA MORA.

Inspector Décimo de Policía.